

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 06 de septiembre de 2021.
Señora Juez, le informo que el término concedido al extremo accionante para subsanar la demanda feneció, sin que adosara los requisitos pedidos y manteniendo absoluto silencio. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Impugnación de la paternidad
Demandante	Mónica Patricia Ospina Arango
Demandado	Andrés Bustamante Ortiz, y otros.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00385 00
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	532

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no se subsanaron los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 24 de agosto de 2021, toda vez que la parte actora optó por mantener absoluto silencio, esta Judicatura con fundamento en el canon 90 del C. G. P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD POST MÓRTEM, incoada por

MÓNICA PATRICIA OSPINA ARANGO, en contra de los herederos determinados e indeterminados de JAVIER OSPINA GÓMEZ, acumulada con FILIACIÓN frente a ANDRÉS BUSTAMANTE ÓRTIZ.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO. - ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb9d9ea781ba8066673fe72cc9eedc30855a8b4329497731a021fa3e8c
c4499b**

Documento generado en 09/09/2021 12:19:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>